



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Normas Reguladoras Turno de Oficio

EXPOSICION DE MOTIVOS

Establece el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que los Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición. Asimismo, el artículo 23 establece que los profesionales inscritos en los servicios de justicia gratuita, a los que se refiere esta Ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

Las modificaciones legislativas, los pronunciamientos contenidos en determinadas resoluciones judiciales y el compromiso de la actual Junta de Gobierno del ICAM, con el objetivo de mejorar la excelencia del servicio, así como las condiciones de los letrados que lo prestan, han hecho necesario introducir, contando para ello con la colaboración de las Asociaciones especializadas en turno de oficio, algunas novedades.

La sentencia 955/19 de 1 de julio y la sentencia 1068/19 15 de julio de 2019, ambas de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ya han resuelto la cuestión controvertida sobre la aplicación de la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997 por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, y han venido a reforzar la vigencia de la misma al declarar expresamente que las prohibiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia no resultan aplicables a los servicios de asistencia jurídica gratuita que prestan los abogados del turno de oficio, cuya regulación organizativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, compete a los Colegios de Abogados.

Asimismo la sentencia 1639/19 de 27 de noviembre de 2019 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo declaró nulo el establecimiento de un límite de edad (75 años) para la integración de los abogados y abogadas en el Turno de oficio.

Por ello, resulta necesario una nueva adaptación de las normas reguladoras del turno de oficio al contenido de la orden ministerial y a las resoluciones judiciales dictadas, así como un efectivo control de los requisitos de acceso a la prestación del servicio.

Se ha adaptado también la normativa vigente a los compromisos que se han asumido con el plan de igualdad aprobado por esta Corporación y se han introducido determinadas mejoras organizativas con las que se viene a dar respuesta a algunas de las demandas de los profesionales que forman parte de este colectivo.

Por último y con el fin de garantizar la calidad de un servicio público que se lleva a cabo en defensa de los intereses de los ciudadanos y buscar al mismo tiempo una mayor proporcionalidad en las sanciones que se deriven del incumplimiento de la normativa, se incorpora una regulación específica que viene a establecer, junto con las normas ya contenidas en el Estatuto General de la Abogacía Española, el Código Deontológico de la Abogacía, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y los reglamentos que la desarrollan, el régimen disciplinario de los abogados pertenecientes al turno de oficio.

NORMAS DE TURNO DE OFICIO

TITULO I.- DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 1.- REQUISITOS GENERALES MÍNIMOS:

1.- Podrán acceder y permanecer en el Turno de Oficio los abogados y abogadas ejercientes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar colegiado en el Colegio de Abogados de Madrid como ejerciente.
- b) Tener residencia habitual y despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

A los efectos de este apartado el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Madrid, excluye los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Coslada y Arganda.

- c) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Estar en posesión del Diploma del Curso de Escuela de Práctica Jurídica, del Máster de Acceso a la Profesión o de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados o haber superado los cursos y/o pruebas de acceso a los servicios de Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido establecidos por la Junta de Gobierno.

Aquellos letrados y letradas que para acreditar los requisitos de acceso al turno de oficio aporten certificado de haber realizado los cursos de acceso en otro Colegio de Abogados o certificado de haber estado de alta en el turno de oficio de otro colegio de abogados, deberán así mismo adjuntar el justificante que acredite el tiempo de ejercicio y no pertenecer al Turno de Oficio de dicho Colegio en el momento de la solicitud de adscripción al turno de oficio del Colegio de Abogados de Madrid.

- e) Tener disponibilidad de tiempo suficiente para atender a los clientes con prontitud y acudir a los señalamientos.
- f) No podrán pertenecer al Turno de Oficio los empleados públicos, salvo que acrediten que tienen concedida la compatibilidad por parte de la Administración. A estos efectos, quien solicite pertenecer al Turno de Oficio habrá de acompañar con su petición una declaración responsable comprensiva de que no es empleado público. Y de serlo, habrá de acompañar copia de la resolución de autorización de compatibilidad conferida por la Administración Pública en la que esté destinado.

Con la petición de alta o reincorporación, será necesario presentar una declaración jurada en la que el/la solicitante indique que cumple con los requisitos exigidos en las presentes normas para el acceso y permanencia en la prestación del servicio.

El Colegio de Abogados de Madrid podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de estos requisitos, y la declaración errónea o la ocultación de datos, podrá dar lugar al inicio de expediente disciplinario.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo de la letra d) del punto anterior para el acceso a los turnos generales, si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acrediten su capacidad para la prestación del servicio, y siempre que justifique que ha intervenido en la dirección técnica de, al menos, 30 procedimientos judiciales en los últimos cinco años, en la materia en la que solicita el alta.

3.- Cumplidos los requisitos relacionados anteriormente, y formalizada el alta en turno de oficio, será obligatorio realizar la jornada formativa organizada por el Colegio sobre normativa del turno de oficio y deontología profesional.

4.- Cuando se produzca el alta o reincorporación de los Letrados/as en el Turno de Oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, les serán de íntegra aplicación las vigentes Normas, excepción hecha de aquellos que hayan causado baja por razón de enfermedad propia, maternidad y paternidad debidamente justificada, los cuales conservarán los derechos que ostentaban antes de la baja.

Solo se conservará el número de orden en la distribución de asuntos en los casos de baja por enfermedad, maternidad y paternidad.

En la baja por maternidad o paternidad, para conservar el número de orden debe solicitarse la incorporación dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que finalicen los permisos previstos a estos efectos en la normativa laboral.

En la baja por enfermedad, para conservar el número de orden anterior la reincorporación debe solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se ha producido el alta médica.

Estas circunstancias deben ser acreditadas documentalmente.

5.- El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos mencionados en los apartados precedentes se considerará causa de baja.

6.- Para la permanencia en los diferentes turnos y materias, los abogados y abogadas deberán realizar las jornadas o cursos de formación continuada organizados por el Colegio, cuando se produzcan cambios sustanciales en la normativa vigente o se estime necesaria la actualización de la formación, por razón de la especialidad de la materia.

Dicha formación podrá ser igualmente requerida sobre cuestiones deontológicas que afecten al turno de oficio.

Artículo 2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para acceder a los turnos de extranjería, protección internacional, así como al turno de vigilancia penitenciaria será necesario acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Para la pertenencia al turno especial de cada una de las materias, así como a los turnos de casación, del jurado, Audiencia Nacional, protección de víctimas de trata de seres humanos y constitucional, será necesario acreditar una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión.

Además, para la pertenencia a los turnos especial, de casación, Audiencia Nacional, menores, extranjería, protección internacional, jurado, mercantil, hipotecario, violencia de género, protección a víctimas de delitos y de odio, protección a víctimas de trata de seres humanos, protección a víctimas de discriminación por diversidad sexual y de género, protección a víctimas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, vigilancia penitenciaria, y de amparo; será necesario acreditar la realización de un curso específico en la materia.

Artículo 3.- OBLIGACIONES PROFESIONALES.

- La permanencia en el turno está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la correcta y debida atención al cliente, diligencia y profesionalidad técnica en la realización de las actuaciones precisas para la defensa de sus derechos e intereses, dentro de los términos y plazos legales, o lo antes posible de no existir éstos.
- Los letrados y letradas adscritos al Turno de Oficio vendrán obligados a tener activada la firma electrónica ACA, a consignar como públicos los datos correspondientes a la dirección de su despacho profesional, así como un teléfono de localización, y dirección de correo electrónico, de modo que permitan la debida comunicación con los clientes, los procuradores, los órganos judiciales en relación con los procedimientos que les fueren designados y con el propio Colegio para cuanta incidencia, incluso deontológica, pueda surgir con cargo a una designación. El Colegio podrá facilitar estos datos a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita a los solos efectos de la debida prestación del servicio.
- Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Colegio y el/la letrado/a, el servicio "Mi Colegio" disponible en el Área Reservada de la página web del ICAM, que todos los letrados y letradas adscritos al Turno deberán consultar regularmente. Sin perjuicio de lo anterior, el ICAM comunicará todas las designaciones, guardias e incidencias por correo electrónico, y las guardias, además, mediante mensaje al teléfono móvil.
- Los profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que les son propias, conforme a las leyes y a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión, así como de conformidad con los protocolos de actuación que se aprueben en cada materia, que tendrán carácter orientativo para el Letrado.
- Los abogados y abogadas de oficio vendrán obligados a contestar a los requerimientos de información que se realicen desde el Departamento de Turno de Oficio con el fin de resolver sobre las peticiones de cambio de abogado y que se formulen al amparo de lo previsto en el artículo 21.bis de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

TITULO II. DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 4.

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado/a y a desplegar la máxima diligencia y profesionalidad técnica con todas las actuaciones necesarias para la consecución de sus derechos e intereses hasta la finalización del procedimiento, considerando que la prestación del abogado se limita a desplegar los medios técnicos óptimos.

2.- La designa de oficio incluye la ejecución de la sentencia dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución que pone fin al proceso, transcurridos los cuales el letrado podrá solicitar nueva designa por tema conexo para continuar con la ejecución, o solicitar que aquélla quede sin efecto y se proceda a la designación de un nuevo letrado.

Si en la ejecución de la sentencia fuera preciso formular recurso de apelación, se generará una designación nueva para dicho recurso. En el ámbito penal sólo generarán nueva designa aquellos recursos que se formulen contra resoluciones que impliquen la modificación de la situación personal del condenado.

3.- Igualmente deberá preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, incluido el recurso de casación, siempre que pertenezca a dicho turno. Si no estuviera de alta en el turno de casación, debe comunicarlo al Tribunal, solicitando la suspensión de los plazos procesales y que se dirija oficio al Colegio de Abogados para que sea designado un nuevo profesional.

4.-La defensa en vía de recurso, siempre que se interponga frente a resoluciones que pongan fin al procedimiento, implicará una nueva designa de oficio, que habrá de solicitarse expresamente al Departamento, adjuntando la resolución judicial por la que se tenga por presentado o impugnado el recurso y copia de la resolución de la que traiga causa.

5.- En el orden penal si el investigado/a también desea constituirse en acusación particular, el mismo profesional ejercerá ambas funciones, considerándose la designación como procedimiento de especial complejidad cuando haya finalizado por resolución dictada por el Juzgado de lo Penal o la Audiencia Provincial. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente aportando junto con la sentencia, copia de sendos escritos de acusación y defensa.

6.- El abogado/a habrá de efectuar su actuación en el procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes y piezas que de él puedan derivarse.

7.-Agotados los recursos ordinarios, si durante la tramitación de cualquier instancia se hubiera alegado la vulneración de derechos fundamentales, el profesional designado informará a su cliente de la posibilidad de interponer el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Si el ciudadano/a ya tiene reconocida la justicia gratuita para el procedimiento y el letrado/a está de alta en este turno, formalizará el recurso. Si no estuviera de alta, lo anunciará al Tribunal, interesando al mismo tiempo que se requiera al Colegio la designación de un nuevo profesional.

Si la persona interesada no tuviera reconocida la justicia gratuita pero manifestara su deseo de interponer este recurso, se deberá informar de la necesidad de tramitar la solicitud de asistencia jurídica gratuita para ese trámite, y de dirigirse al Tribunal Constitucional para anunciar su deseo de interponerlo. Si no fuera posible su localización, el letrado/a anunciará directamente la interposición del recurso ante Tribunal indicando la última dirección que le consta a efectos de notificaciones del interesado/a, para que sea requerido a los efectos de su ratificación.

Si contra la resolución que hubiera vulnerado algún derecho fundamental por primera vez no fuera posible la interposición recurso ordinario alguno, el letrado/a habrá de presentar un incidente extraordinario de nulidad de actuaciones que dará lugar a una nueva designación como recurso y que se deberá solicitar a través del área reservada. Resuelto el incidente, actuará conforme se prevé en el párrafo anterior.

No se generará nueva designación cuando el incidente de nulidad y el recurso de amparo se formulen frente a las resoluciones que acuerden el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto del investigado, salvo petición debidamente motivada del letrado/a en la venga a acreditar la procedencia del recurso o que se realiza a petición expresa del interesado/a.

No hay obligación de presentar recurso de amparo en aquellos supuestos en que no se cumplan los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, incluso respecto de los condenados en el orden penal. En estos supuestos, si el cliente insistiere en su presentación y el profesional estuviera de alta en este turno, deberá plantearse la insostenibilidad de la pretensión.

Artículo 5.

El letrado/a viene obligado a terminar los asuntos para cuya defensa fue designado, hasta la finalización de la instancia, aún cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional, y la baja no fuera por enfermedad, maternidad, paternidad, o por dedicación exclusiva a otra actividad, debidamente acreditada.

Artículo 6.

1.- El abogado/a está obligado a ponerse en contacto inmediato con su cliente, y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa, aún cuando se encuentre interno en centro penitenciario, en el CIE o un centro de menores, informándole del desarrollo puntual del procedimiento.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, en el plazo de 15 días desde que recibe la designa, deberá dirigirse a la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, o a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, según corresponda, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación, solicitando expresamente la interrupción de plazos, ante el órgano judicial correspondiente.

3.- De no interesarse la petición de documentación en los términos indicados o de no acudir directamente al incidente de insostenibilidad previsto en el artículo siguiente, el abogado/a queda obligado a iniciar la defensa de forma efectiva y en el plazo máximo de tres meses desde que se efectuó el nombramiento, salvo que concurra causa justificada.

Artículo 7.

1.- Cuando el profesional designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, en el plazo de 15 días desde la designa deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita o de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma, según corresponda, acompañando la documentación y antecedentes facilitados por el interesado.

2.- Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el letrado/a lo comunicará al órgano jurisdiccional, a fin de que se proceda a la suspensión del mismo en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión. El mismo procedimiento se seguirá si se considera insostenible la pretensión de su cliente en vía de recurso. De todo ello se deberá remitir copia al departamento de Turno de Oficio.

3.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e investigados, no cabe alegar la insostenibilidad. En materia penitenciaria sí se podrá alegar la insostenibilidad cuando el justiciable, de manera clara y patente, no reúna los requisitos legales para acceder a la figura penitenciaria pretendida.

TITULO III.- SECTORIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 8.

Los asuntos a turnar se agruparán, de acuerdo con el procedimiento a seguir, dentro de la siguiente relación de materias:

CIVIL
Turno General
Turno Especial
Turno de Casación
Turno de Familia
Turno de Menores
Turno Mercantil
Turno Hipotecario
Turno Constitucional

PENAL		VIOLENCIA DE GÉNERO
Turno General Turno Especial Turno de Investigados por V.G Turno de Delitos Leves Asistencia Letrada al Detenido Turno de Vigilancia Penitenciaria Turno de Casación Turno Audiencia Nacional Turno del Jurado Turno de Menores Turno Constitucional		Turno General Turno Especial Turno del Jurado Turno de Casación Turno Constitucional
PROTECCIÓN A VICTIMAS DE DELITOS Y DE ODIOS		PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS
Turno General Turno Especial Turno del Jurado Turno de Menores Turno de Casación Turno Constitucional		Turno Especial Turno de Casación Turno Constitucional
PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DISCRIMINACION POR DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO		PROTECCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL
Turno General Turno Especial Turno de Casación Turno Constitucional		Turno General Turno Especial Turno de Casación Turno Constitucional
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		SOCIAL
Turno General Turno Especial Turno de Extranjería Turno Protección Internacional Turno de Casación Turno Constitucional		Turno General Turno de Casación Turno Constitucional

Artículo 9.

1.- El letrado o letrada que solicite la incorporación en el Turno de Oficio podrá hacerlo inicialmente en una sola materia, que deberá ser aquella en la que acredite reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes normas.

2.- Cuando tenga una antigüedad de tres años en el Turno de Oficio, podrá solicitar su adscripción a una segunda materia y cuando alcancen una antigüedad mínima de 5 años podrán solicitar su adscripción en una tercera materia, siempre que en ambos casos acrediten reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes normas.

3.- Dentro de cada materia podrá solicitar la inscripción en los turnos que desee, siempre que cumpla con los requisitos de acceso a los mismos.

4.- Para pertenecer al turno de violencia de género, además de reunir los requisitos de acceso establecidos en las presentes normas, los abogados/as deben estar y permanecer de alta en la materias penal, turno general y civil, turno de familia.

Los abogados/as podrán cursar el alta y permanecer en el turno de protección a las víctimas de trata de seres humanos si reúnen los requisitos de formación previstos y siempre que pertenezcan a la materia penal, turno especial y a la materia contencioso administrativa, turno de extranjería.

Los abogados/as podrán cursar el alta y permanecer en el turno de protección a víctimas de delitos y de odio, si cumplen los requisitos específicos de formación y siempre que consten de alta en el turno general de la materia penal.

Podrán cursar el alta y permanecer en el turno de protección a víctimas de discriminación por diversidad sexual y de género, los letrados que reúnan los requisitos de formación exigidos y estén de alta en los turnos generales de las materias contencioso administrativa y laboral.

Asimismo podrán solicitar el alta en turno de protección a personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, los letrados que cumplan los requisitos de formación exigidos y además pertenezcan al turno penal general y al turno general de la materia civil.

5.- En las materias civil (turnos general, familia e hipotecario) y penal (turnos general, de investigados por V.G y de delitos leves), así como en las guardias de procedimiento abreviado y violencia de género, los letrados podrán adscribirse al ámbito territorial del partido judicial de Madrid y/o al de una de las siguientes zonas:

1^a.- Móstoles - Navalcarnero - Alcorcón - Fuenlabrada

2^a.- Getafe - Aranjuez - Leganés - Parla -Valdemoro

3^a.- Torrelaguna - Colmenar Viejo - Alcobendas

4^a.- San Lorenzo de El Escorial - Majadahonda - Collado-Villalba - Pozuelo de Alarcón.

6.- En materia social podrá solicitarse el alta en el ámbito territorial del partido judicial de Madrid y/o en la zona de Móstoles.

TITULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

MATERIA CIVIL

Artículo 10.

1.- Se incluirán en el turno civil general los asuntos de competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial.

El profesional designado para el monitorio, podrá solicitar la designación por tema conexo para el juicio verbal o el juicio ordinario que se derive del mismo.

2.- En el Turno de Familia estarán incluidos los asuntos que se tramiten mediante procesos matrimoniales, uniones de hecho, de filiación, paternidad y maternidad, visitas de abuelos, así como el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial.

El profesional designado para un procedimiento por el turno de familia podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para aquellos procesos que resulten conexos, por razón de la materia, al inicialmente turnado.

3.- El Turno de Menores comprenderá la defensa de los procesos que versen sobre la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Procesos para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción. Procesos sobre: tutela ordinaria, adopción, protección de derechos fundamentales de los menores, sustracción/retención de menores, emancipación judicial, nombramiento de defensor judicial y autorización para venta de bienes, así como cuantas actuaciones pudieran derivarse de las previsiones contenidas la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor, modificada por la L.O 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/15 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia.

4.- En el Turno Especial quedan incluidos los asuntos de competencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia.

5.- En el Turno de Casación quedan incluidos la tramitación de todos los recursos que sean competencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

6.- En el Turno Mercantil estarán comprendidos todos los asuntos competencia de los Juzgados Mercantiles, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los procedimientos de concurso de persona física que no sea empresario, con excepción del ejercicio de las acciones que sean precisas para la efectividad de los derechos de los trabajadores en los procedimientos concursales.

7.- En el Turno Hipotecario, estarán comprendidos los asuntos relativos a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, así como las acciones de nulidad individual de condiciones generales de la contratación incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias.

8.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

MATERIA PENAL

Artículo 11.

1.-La Asistencia letrada al detenido/a o preso/a comprende la preceptivamente prestada al que no hubiera designado abogado, para cualquier diligencia policial o judicial o de cualquier otra índole, en las que el letrado designado no deba quedar personado. Para la prestación de este servicio deben cumplirse los requisitos de acceso al turno penal general.

2.-Se incluirán en el Turno Penal General los asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación, con exclusión de los delitos de violencia de género.

La incorporación a este turno lleva aparejada el alta en las guardias de procedimiento abreviado.

3- Se incluirá en el Turno de investigados por violencia de género, la asistencia a detenidos e investigados por estos delitos concretos, así como la tramitación de los procesos seguidos frente a los mismos y que son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de la Audiencia Provincial, cuando conozca en Apelación.

La incorporación a este turno lleva aparejada el alta en las guardias específicas.

4.-Se incluirán en el turno de menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Menores y Juzgado Central de Menores. La incorporación a este turno lleva aparejada la inclusión en la guardia correspondiente.

5.-En el Turno de Vigilancia Penitenciaria se incluirán aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a la Audiencia Provincial, a los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (materia penitenciaria).

La designación de los letrados/as se hará para todo el expediente que el interno tenga abierto en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de tal forma que el/la colegiado/a designada habrá de asumir la defensa del mismo en cada uno de los recursos que se generen, siempre que sea preceptiva la intervención letrada, generándose una designación independiente para cada uno de ellos.

El/la letrado/a continuará con la defensa del interno durante el plazo de dos años desde que se efectuó el primer nombramiento, pudiendo ser designado para recursos posteriores siempre que mediara acuerdo entre el interno y el /la letrado/a y aunque se produzca un cambio de juzgado para conocer de la tramitación del expediente.

6.-En el Turno de Audiencia Nacional se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a los Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgado Central de lo Penal y Audiencia Nacional.

La incorporación a este Turno lleva aparejada la inclusión en el servicio de guardia correspondiente.

7.- En el Turno Especial se incluirán los asuntos cuya competencia para conocer

le venga atribuida a la Audiencia Provincial, de los recursos de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Togados Militares y Tribunales Militares, con independencia de cuál haya sido el órgano instructor, así como los expedientes de refundición de condenas. Quedan también incluidos en este turno los procedimientos seguidos contra investigados por V.G cuya competencia venga atribuida a estos órganos judiciales.

8- En el Turno de Jurado, se incluirán los asuntos que sigan la tramitación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

9.- En el Turno de Casación se incluirán todos los recursos de los que sea competente la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

10.- En el Turno de Delitos Leves está comprendida la defensa del/la denunciado/a en los procesos sobre delitos leves correspondientes a la zona de la materia penal en la que está adscrito el letrado.

11.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos sobre Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 12.

Se designará a un abogado/a diferente para cada detenido/a o imputado/a, no pudiendo un abogado ostentar la defensa de dos o más en la misma causa. En la jurisdicción de menores, se designará un letrado/a diferente para los responsables civiles solidarios en caso de conflicto de intereses.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 13.

1.- En el turno de violencia de género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia y cuya competencia venga atribuida a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, de Instrucción, Juzgado de Menores, Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

Para poder pertenecer a dicho turno, el/la letrado/a deberá estar dado de alta, previamente, en las especialidades de civil, turno de familia, y en materia penal, turno general.

2.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia para el enjuiciamiento venga atribuida a la Audiencia Provincial y al Tribunal Superior de Justicia.

3.-En el turno de Jurado, se incluirán los asuntos cuya tramitación siga por la Ley del Tribunal del Jurado.

4.- En el turno de casación se incluirán los recursos en esta materia.

5.- En el turno constitucional, se incluirá el recurso de amparo y los procedimientos de protección de Derechos Fundamentales.

6.- La pertenencia al turno de violencia de género implica la prestación del servicio de guardia de veinticuatro horas. El/la letrado/a a quien por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género, deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, así como iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, de orden civil, penal, contencioso administrativo y social, y que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, tanto en la zona de Madrid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes dentro de la competencia territorial del Colegio y con independencia de la zona y especialidad en los que se encuentren de alta.

Este derecho y bajo igual asistencia letrada única, asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

7.- El/la letrado /a que asista a la víctima deberá informarle de los derechos reconocidos por el artículo 2 g) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El/la letrado/a recabará de su defendida la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de asistencia jurídica gratuita como procedimientos puedan iniciarse. En el caso de que se trate de procedimientos en trámite, en la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita se deberá hacer constar necesariamente el número de procedimiento y el órgano judicial competente.

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE ODIO.

Artículo 14.

1.- Estará incluido en este turno la asistencia a las víctimas de delitos, con especial atención a las víctimas de delitos de odio e intolerancia, debiendo continuar el letrado con la tramitación del procedimiento penal que se derive de esta situación.

2.- Para pertenecer a dicho turno, el letrado deberá estar dado de alta, previamente, en la materia penal.

3.- En el turno especial de víctimas se incluirán los asuntos cuya competencia para el enjuiciamiento del delito venga atribuida tanto la Audiencia Provincial, como a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, así como los recursos de apelación, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia y ante la Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional. El/la letrado/a designado para una víctima de terrorismo, deberá continuar asimismo con el procedimiento administrativo que tenga causa directa o indirecta de la situación que dio lugar a la condición de víctima.

4.- En el turno especial de menores de esta materia, se incluirá la asistencia a víctimas de delitos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Menores y para el alta en esta especialidad, el/la letrado/a debe de acreditar la formación específica que da acceso al turno penal de menores.

5.- En el Turno de jurado, se incluirá la asistencia a víctimas de delito cuya tramitación se siga por la Ley de Tribunal del Jurado.

6.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

7.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

Artículo 15.

1.- Estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la trata de personas con fines de explotación.

Los letrados/as asistirán a las víctimas de trata de seres humanos, debiendo acudir al lugar donde se encuentre la víctima, así como prestar el debido asesoramiento jurídico y asumir la defensa de sus intereses en los procedimientos que se inicien como consecuencia de su condición de víctima.

Deberán asesorar asimismo a la víctima sobre los procedimientos administrativos a los que tiene derecho a acceder para su regularización y estancia en España, incluida la tramitación del periodo de restablecimiento y reflexión. Si dichos procedimientos no tuvieran el resultado buscado, habrá de continuar con los recursos correspondientes ante la jurisdicción contencioso administrativa.

2.- Para poder pertenecer a dicho turno, el/la letrado/a deberá estar dado de alta, previamente, en la materia penal, turno especial y en materia contencioso administrativa, turno de extranjería.

3.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

4.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

5.- El letrado/a que asista a una víctima de trata de seres humanos en guardia de extranjería, y siempre que pertenezca al turno de protección a víctimas de trata, deberá hacerse cargo de la defensa de la misma en el procedimiento penal que se inicie, solicitando al departamento de turno de oficio la oportuna designación.

6.- El letrado/a que asista a una víctima de trata de seres humanos en guardia del turno penal y siempre que pertenezca al turno de protección a víctimas de trata, deberá hacerse cargo asimismo de la defensa de la víctima en el expediente de extranjería que se tramite, solicitando la designación correspondiente al departamento.

7.- Cuando sea detectada una situación de trata de seres humanos y el/la letrado/a que asiste no pertenece al turno especial de protección, deberá comunicar de forma inmediata esta circunstancia al servicio de guardia para que desde la primera asistencia sea designado nuevo letrado/a adscrito a este turno.

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN POR DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Artículo 16.

- 1.- Estarán incluidos en este turno todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto esté relacionados con la necesidad de protección a las víctimas de discriminación por diversidad sexual y de género.
- 2.- Para incorporarse a este turno, el letrado/a deberá estar dado de alta, previamente, en el turno general de la materia contencioso administrativa y en turno general de la materia laboral.
- 3.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, a las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, y a Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en única instancia.
- 4.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.
- 5.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

PROTECCION A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL

Artículo 17.

- 1.- Estarán incluidos en este turno la asistencia a las víctimas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, debiendo continuar el/la letrado/a con la tramitación del procedimiento penal que se derive de la situación de abuso o maltrato y con los procedimientos civiles que deriven de la modificación de su capacidad de obrar.
- 2.- Para cursar el alta en este turno, el/la letrado/a deberá constar dado de alta, previamente, en el turno penal general y en el turno general de la material civil.
- 3.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia para el enjuiciamiento del delito venga atribuida a la Audiencia Provincial, así como los recursos de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.
- 4.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.
- 5.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

MATERIA SOCIAL

Artículo 18.

1.- En el turno general se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los Juzgados de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Nacional y los correspondientes al ejercicio de acciones en los procedimientos concursales para la efectividad de los derechos de los trabajadores.

El letrado o la letrada designada para la defensa de un trabajador/a, tramitará todos los asuntos que el mismo tenga contra la misma empresa, generándose una designación por cada procedimiento, acumulando cuantas acciones sean posibles dentro de un mismo procedimiento, según la legislación procesal, siempre que lo considere conveniente para los intereses de su cliente.

Asimismo, en los asuntos sobre accidentes de trabajo, prestaciones derivadas de incapacidad o jubilación, ya sean contributivas o no contributivas, el mismo abogado podrá hacerse cargo de los procedimientos que se deriven de dicha contingencia. En este caso, el abogado podrá interesar, con la conformidad expresa de su cliente, su nombramiento para aquellos procedimientos que resulten conexos por razón de la materia al inicialmente turnado.

El profesional designado vendrá obligado a facilitar a su cliente toda la documentación judicial, debidamente testimoniada, para presentar la solicitud de prestaciones al Fondo de Garantía Salarial u organismo que en su caso le sustituya. Igualmente deberá notificarle de forma expresa el plazo previsto legalmente para hacer uso de su derecho.

El letrado/a designado para la defensa de la parte demandada en un procedimiento en trámite, podrá solicitar también la designación por asunto conexo, con la conformidad expresa de su cliente, para otros procedimientos que tenga pendientes ante la Jurisdicción social respecto del mismo trabajador/a.

2.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

3.- En el turno constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

MATERIA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA

Artículo 19.

1.- En el turno general se incluirán los asuntos de competencia de los Juzgados Provinciales de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia cuando conozca de los recursos contra las resoluciones de estos Juzgados, a excepción de los asuntos de extranjería seguidos ante los mismos.

2.- El turno especial comprende los asuntos competencia de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, y de la Audiencia Nacional, en única instancia, a excepción de los incluidos en el turno de extranjería.

3.- En el turno de extranjería están comprendidos los procedimientos contemplados en las Leyes de extranjería así como la realización de las guardias previstas en la materia.

El abogado o abogada designada en procedimientos de expulsión podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para asunto conexo cuando por razón de la asistencia inicial, le sea incoados como consecuencia de ella más de un expediente sancionador.

A estos efectos no se considerarán asuntos conexos los nuevos expedientes de expulsión, rechazo en frontera o protección internacional incoados al mismo solicitante.

4.-En el turno de protección internacional están incluidos los procedimientos contemplados en la Ley reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección la Subsidiaria, incluida la realización de guardias.

5.- En el turno de casación se incluirán todos los recursos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, tanto los derivados del turno general o especial, según corresponda a la especialidad en la que el abogado se encuentre de alta.

6.- En el turno constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los Procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

TITULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 20.

1.- La prestación del servicio de asistencia letrada se organiza mediante un turno de guardia permanente, distribuido por especialidades y materias, con una duración del servicio de 24 horas, durante las cuales el/la letrado/a adscrito a dicho turno tendrá que estar localizable y a disposición del servicio de guardia para cuando se precise su asistencia.

2.- El Departamento de Turno de Oficio, en el mes de noviembre de cada año, elaborará una lista pública con los nombres de los abogados y abogadas de guardia en cada especialidad y materia previstas para todo el año siguiente. Formarán parte de los listados de cada uno de los turnos que conllevan la realización de guardias, los letrados que ya consten incorporados a dichos turnos a la fecha de elaboración de los listados.

Las asistencias derivadas de la guardia se asignarán a los letrados y letradas titulares por riguroso orden, procurando que exista igualdad en el número de asistencias asignadas a cada titular.

3.- Cada día, además de los letrados y letradas designadas para la guardia, habrá una lista de suplentes de la misma especialidad y materia, que será pública y a quienes se llamará por riguroso orden para que, con carácter totalmente voluntario, puedan suplir las bajas inesperadas de los titulares o las demandas

extraordinarias de letrados que pudieran producirse. Si los suplentes no pudieran cubrir estas vacantes, se utilizará el censo general de abogados de oficio de la misma especialidad y materia.

Salvo causas excepcionales, no se asignarán asistencias a suplentes mientras todos los titulares de la guardia no tengan asignado el número máximo de asistencias permitidas.

Los profesionales que acepten realizar la guardia, se incorporarán al listado general de ese día y habrán de estar disponibles para la prestación del servicio hasta su finalización, así como para las actuaciones posteriores que se deriven de la misma.

Artículo 21. Los diversos servicios de guardias son:

1.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO.- El servicio consistirá en la prestación de la asistencia al/la detenido/a o preso/a en aquellas diligencias policiales o judiciales, o de cualquier otra índole, en las que el/la letrado/a así llamado no quede personado en el procedimiento

2.-PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- Comprende las asistencias a detenidos/as e investigados/as no detenidos, bien sea en Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido, Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procesos por aceptación de Decreto, con exclusión de los delitos de violencia de género, asumiendo el/la letrado/a la defensa del interesado/a en el correspondiente procedimiento.

3.-INVESTIGADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO. Comprende las asistencias a detenidos y/o investigados por la comisión de estos delitos, bien sea en Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido, Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procesos por aceptación de Decreto, así como el enjuiciamiento de delitos leves en los partidos judiciales de Madrid región, asumiendo el letrado/a la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento.

4.-DELITOS LEVES.- El servicio comprende la asistencia y defensa del investigado/a en procesos sobre delitos leves, continuando el letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento.

5.-AUDIENCIA NACIONAL.- Comprende la asistencia a detenidos/as e investigados/as no detenidos en los Centros de Detención o Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, quedando personado el/la letrado/a en la defensa del procedimiento que se inicie.

6.-MENORES.- Comprende la asistencia a detenidos/as e investigados/as no detenidos/as en los centros de detención, Fiscalía de Menores o Juzgados de Menores, con obligación de acudir al día siguiente de la guardia para continuar, si fuera necesario, con la asistencia del/la menor ante la Fiscalía, y demás diligencias que se practiquen ante este Organismo o ante el Juzgado de Menores.

7.- EXTRANJERÍA.- Comprende dos tipos de guardia:

- Asistencia a ciudadanos extranjeros en procedimientos sancionadores que puedan llevar a su expulsión . El/la letrado/a debe acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los

oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales.

- Asistencia en los supuestos de rechazo en frontera. El /la letrado/a debe acudir al puesto fronterizo, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales, siempre que aprecie que la denegación de entrada es contraria a derecho y que el justiciable manifieste expresamente su deseo de recurrir.

8.-PROTECCIÓN INTERNACIONAL.- Comprende la asistencia a los solicitantes de asilo, asesorándoles en la redacción de la solicitud inicial y en la petición de reexamen, debiendo continuar, en su caso, con la vía administrativa previa y con la tramitación del oportuno recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, o ante la Audiencia Nacional.

9.-VIOLENCIA DE GÉNERO.- Comprende la asistencia, asesoramiento y defensa a las víctimas de violencia de género, debiendo acudir el/la letrado/a al lugar donde se encuentre la denunciante, iniciando de inmediato las acciones que correspondan en su defensa y que tengan relación con la violencia padecida. El servicio de guardia se realizará única y exclusivamente en la zona en la que el letrado o letrada esté dado de alta en ese momento. No obstante, éste deberá asumir la defensa de la víctima, en todos los asuntos descritos, relacionados con la violencia de género, tanto en Madrid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes.

Artículo 22.

1.- El letrado/a que presta su asistencia en guardia, y asume la defensa de su cliente en el procedimiento derivado de la misma, cumplimentará en el impreso de solicitud de Justicia Gratuita el nombre, apellidos, DNI, NIE o pasaporte, domicilio, correo electrónico y teléfonos del justiciable y recabará de éste su firma, tanto en dicha solicitud, como en el documento de manifestación del consentimiento al acceso informático a sus datos de carácter económico y fotocopia del documento de identidad del interesado, si fuera posible.

2.- Asimismo, habrá de facilitar, de manera inmediata y en cuanto se haya iniciado el procedimiento judicial los antecedentes de su asistencia y el impreso de solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita de su cliente al Departamento de Turno de Oficio y, en todo caso, en el plazo de quince días hábiles desde la asistencia realizada ante el Juzgado o Tribunal.

Artículo 23.

Con independencia de la solicitud de asistencia jurídica gratuita firmada por el interesado/a, el abogado/a que le asista y estimare por sus signos externos que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar este extremo en la propia solicitud, explicando las circunstancias que concurren, a su juicio, para hacerle merecedor del derecho.

Artículo 24.

1.- La designación para las guardias es personal y conlleva la disponibilidad y localización del/la letrado/a durante veinticuatro horas, desde las 22 horas a las 22 horas del día siguiente, siendo incompatible con la realización de otras

actividades profesionales.

El/la letrado/a deberá atender la asistencia de forma inmediata y acudir en todo caso al centro de detención o al órgano judicial donde se demande su presencia, a la mayor brevedad y dentro del plazo legal previsto.

Podrá asimismo ser requerido desde el servicio de asistencia letrada para que acuda a una de las sedes judiciales y quedar a disposición del servicio, para realizar aquellas asistencias que le fueran asignadas.

2.- Si concurren circunstancias que imposibiliten la disponibilidad o localización durante la guardia señalada, el abogado deberá excusarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3.- Si el/la letrado/a no es localizado o no está disponible el día que tiene asignada la guardia se turnará la asistencia al siguiente en la lista, no efectuando al primero nueva designación y teniendo por no realizada la guardia.

4.- El servicio de asignación de asistencias a los letrados/as de guardia cuidará del reparto equilibrado de las asistencias entre la dotación de los letrados y letradas, de acuerdo con la demanda que exista ese día y, asimismo, no asignará más de cinco asistencias a cada uno, por lo que el exceso de demanda se cubrirá con la lista de suplentes y, a falta de estos, por la designación de guardias extraordinarias.

5.- Únicamente se abonarán gastos de transporte en los casos en que el/la letrado/a se desplace al centro de detención y no hubiera sido posible efectuar la actuación, lo que se justificará documentalmente.

En el servicio de Asistencia Letrada al Detenido/a y en las guardias de menores se abonarán los gastos de transporte en las salidas que se produzcan entre las 22 horas y las 7 horas de la mañana. A partir de esa hora se abonarán únicamente los gastos ocasionados por salidas fuera de Madrid Capital.

En las guardias de menores solo se abonará el desplazamiento conforme al criterio indicada, respecto de las asistencias en las que el/la letrado/a no vaya a continuar con la defensa del menor por tener designado oro profesional con anterioridad.

Para el pago del transporte se tomará como punto de partida el correspondiente a la dirección del despacho profesional y/o de residencia del letrado, que consten en la base de datos del Colegio.

Artículo 25.

Los letrados y letradas que tengan guardia señalada podrán exclusivamente excusarla o permutarla entre sí una o más veces, pero no cedérsela a un tercero. En ambos casos, deberán gestionarlo a través del área reservada de la web del Colegio, con al menos 48 horas de antelación al inicio de la misma, salvo causa sobrevenida y debidamente justificada.

Entre una guardia y otra que vaya a realizar el mismo letrado/a, debe mediar un espacio de tiempo de al menos 72 horas desde que finalice la primera.

En el supuesto de permuta de guardias, ambos colegiados/as deberán pertenecer al mismo turno y zona.

Para que los cambios solicitados puedan ser efectivos deben ser confirmados por el departamento, una vez verificado que no existe impedimento alguno.

Cuando un letrado/a tenga señalada guardia y acredite no poder realizarla por razón de enfermedad propia, maternidad, paternidad o por razón de hospitalización o circunstancia médica imprevista debidamente acreditada del cónyuge y/o pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad, así como en los casos de fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, podrá solicitar por escrito al Departamento de Turno de Oficio que se le excuse de la realización de la misma, reservándose la posibilidad de prestar este servicio en fecha posterior. Para atender esta petición es preciso que esta solicitud se formule dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que finalice la baja o la causa que ha motivado la excusa.

El período de baja por maternidad y paternidad que se tendrá en cuenta para solicitar la compensación, será el que venga establecido por analogía en la normativa laboral.

Todos estos casos se incluirán los primeros en las listas correspondientes del siguiente turnado de guardias o alternativamente se les ofrecerán las guardias que hayan sido renunciadas por otros compañeros.

TITULO VI.- DE LAS SUSTITUCIONES Y EXCUSAS

Artículo 26.

El abogado o abogada designada para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro letrado/a. La sustitución de un abogado o abogada de oficio por otro sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero. El/la abogado/a sustituto deberá pertenecer a la misma materia y turno que el sustituido.

Artículo 27.

Los abogados y abogadas a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar ante el Decano del Colegio y, admitida ésta, ponerlo en conocimiento del cliente y del órgano judicial que conozca del asunto.

TITULO VII.- DE LAS VENIAS

Artículo 28.

1. La sustitución de abogado de oficio por otro de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 8 del Código Deontológico.

2.- Si al abogado o abogada de oficio le fueran abonados honorarios por el justiciable inicialmente atendido de oficio, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido o, en su caso, renunciar al cobro de dicho importe.

3.- En los supuestos en que finalmente se haya archivado, denegado o revocado mediante resolución firme el derecho a la asistencia jurídica gratuita, después de que el letrado/a hubiera realizado actuaciones profesionales con amparo en la designación provisional, podrá solicitar de su cliente el pago de honorarios profesionales, informando de ello al Departamento de Turno de Oficio. En caso de resultar exitosa la reclamación, el Colegio podrá exigir al letrado el reintegro de las cantidades que, como consecuencia de la designación, se le hubieran abonado.

TITULO VIII.- DEL PAGO

Artículo 29.

El servicio de guardia será compensado con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa vigente estatal o autonómica.

Con carácter general, el servicio de guardia se devengará por la prestación del mismo, al margen de número de asistencias efectivamente prestadas, siendo compensada la disponibilidad del profesional durante 24 horas.

Artículo 30. El abogado devengará la indemnización correspondiente a su actuación, una vez acredite documentalmente al Departamento de Turno de Oficio la intervención profesional realizada, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.- Un 70 por 100:

a) En los procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de copia del auto, o en su caso, providencia de admisión a trámite de la demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma.

b) En los procedimientos penales, con copia de diligencia judicial en la que conste la asistencia del letrado para la práctica de cualquier declaración o prueba una vez iniciado el procedimiento. Es suficiente con acompañar copia de la primera declaración del interesado ante la autoridad judicial. La cantidad que se justificará con esta actuación es la de 200 €. Cuando se acredite intervención profesional en la realización de dos o más actuaciones procesales en el período de instrucción, tales como asistencia a comparecencias, declaraciones, testificales, presentación de escritos motivados, que hayan sido realizadas en fechas posteriores a la primera declaración, se devengará el 70% de la cantidad que corresponda al procedimiento.

La presentación en la fase de instrucción, de escritos de personación, petición de copias, vista de las actuaciones, comunicaciones al Juzgado, de mera tramitación, que no supongan actuación procesal, no justificarán el devengo de este porcentaje.

En los internamientos en CIE acordados por el Juzgado de Instrucción se devenga una cantidad única de 200 euros, acompañando copia de la resolución dictada por órgano judicial.

c) En los procesos sociales, copia de la resolución teniendo por interpuesta la demanda, o acta de asistencia a la vista.

d) En los procedimientos Contencioso-Administrativos copia de la resolución teniendo por interpuesta la demanda, o acta de asistencia a juicio.

e) En los recursos de apelación, suplicación y revisión, con copia de la resolución teniendo por interpuesto o impugnado el recurso.

f) En los recursos de casación formalizados, se acompañará copia de la providencia por la que se tenga por formalizado o por impugnado el recurso, en la que conste el número de recurso de casación y la Sala que conoce del mismo.

g) En los recursos de amparo, copia de la demanda con su justificante de presentación, en la que conste el número de recurso de amparo y la Sala que conoce del mismo.

2) El 30 por 100 restante:

A la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento

a) En las transacciones extrajudiciales, se devenga el 75% de la indemnización correspondiente al procedimiento designado, presentando copia del acuerdo transaccional suscrito por el interesado, acreditando la intervención del letrado en la consecución del mismo.

b) En los informes de insostenibilidad, se devenga el 100% de la cantidad prevista en el módulo con la tramitación del incidente.

c) En las salidas a centros de prisión y que solo se abonan en la jurisdicción penal se devenga la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.

d) En la vía administrativa previa se devenga la indemnización prevista mediante la presentación de los siguientes escritos y /o resoluciones:

- Expulsiones: Resolución expresa o copia del escrito sellado de las alegaciones formuladas en las primeras 48 horas, acreditando el transcurso de 6 meses desde la presentación del escrito.
- Rechazos: Resolución expresa o copia del escrito sellado por el que se interpone recurso de alzada, acreditando el transcurso de tres meses desde la presentación del escrito.

- Protección Internacional: Reexamen de la Oficina de Asilo y Refugio.

e) Para la acreditación de especial complejidad en asuntos penales, debe presentarse junto a la sentencia, certificado del Tribunal que contenga el número de días de vista y el número de folios de la causa.

Para la acreditación de la especial complejidad por ostentar la doble condición de acusación y defensa, debe presentarse junto a la sentencia, copia de los escritos de acusación y defensa con su justificante de presentación.

f) El/la abogado/a devengará la indemnización correspondiente a la tramitación de los recursos que haya interpuesto contra resoluciones que pongan fin al procedimiento para el que ha sido designado, siempre que pertenezca al respectivo Turno.

Para ello, habrá de comunicar al departamento de turno de oficio la interposición del recurso adjuntando la documentación acreditativa de su tramitación, y solicitar expresamente que se efectúe la oportuna designación.

La documentación para acreditar actuaciones o solicitar designaciones para recursos debe enviarse exclusivamente vía web utilizando firma electrónica, debiendo adjuntarse los archivos en formato pdf., jpg. o tiff.

La documentación acreditativa de la actuación profesional realizada ha de ser presentada en el colegio, dentro del plazo máximo de un mes natural, contado a partir de la fecha de su realización.

TITULO IX.- REINTEGRO ECONÓMICO

Artículo 31.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en caso de discrepancia entre el Letrado y el cliente, ésta deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia, salvo que deseen someterlo a arbitraje o mediación.

Artículo 32.

Los Servicios de Orientación Jurídica y los abogados designados de oficio, informarán a sus clientes en los términos y casos en los que podrán rehabilitar su derecho a percibir honorarios.

TITULO X.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.

1.- El régimen disciplinario de los abogados y abogadas adscritos al turno de oficio, se regirá por las reglas establecidas con carácter general en el Estatuto General de la Abogacía Española, el Código Deontológico de la Abogacía, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y los reglamentos que la desarrollan, así como las presentes normas reguladoras con las especialidades que a continuación se indican.

2.- Sin perjuicio de las infracciones que puedan cometerse conforme a la referida

normativa, en estas normas se regulan los siguientes incumplimientos específicos:

2.1.- Infracciones leves:

- a) Acudir con retraso, sin previo aviso o justificación, a realizar actuaciones dimanantes de una guardia.
- b) No comunicar la renuncia a una guardia en los términos previstos en el artículo 25 de estas normas, salvo causa justificada.
- c) El retraso superior a tres meses, respecto del plazo establecido en las presentes normas para presentar las solicitudes de designación que derivan de las asistencias en guardia, junto con las solicitudes de asistencia jurídica gratuita.
- d) El incumplimiento del resto de obligaciones recogidas en las presentes normas, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

2.2.- Infracciones graves:

- a) No estar disponible o localizable durante las horas del servicio de guardia, ni realizar las actuaciones que dimana de la misma sin causa justificada.
- b) La delegación de actuaciones derivadas de la designación, de la guardia o de la asistencia turnada a otro letrado o letrada, con la sola excepción de lo previsto en el artículo 26 de estas normas.
- c) El retraso superior a tres meses para el inicio del procedimiento en los órdenes civil, laboral, contencioso administrativo y penal como parte querellante, sin causa justificada.
- d) No comunicar al Colegio de Abogados el cambio de domicilio profesional, número de teléfono, correo electrónico o cualquier dato o circunstancia relevante que suponga una distorsión en el funcionamiento del servicio.
- e) No comunicar al Colegio el cobro de honorarios, tanto en caso de condena en costas a la otra parte, como del propio cliente cuando legalmente proceda, y el letrado/a haya solicitado o cobrado el pago colegial a través de la correspondiente justificación.
- f) La desatención de los requerimientos colegiales para tratar temas relacionados con las designaciones de turno de oficio, o la negativa a recoger notificaciones relativas a dicho particular, salvo en el caso de que el traslado sea como consecuencia de una queja deontológica.
- g) El abandono de la designación turnada, no iniciando las acciones de defensa encomendadas.

2.3.- Infracciones muy graves:

- a) La falsedad en la justificación de asuntos de turno de oficio.
- b) Realizar actos que impidan o alteren gravemente el funcionamiento normal del servicio.
- c) Solicitar o percibir del cliente designado por turno de oficio honorarios o derechos que no corresponde que éste abone, de acuerdo con la normativa de justicia gratuita.
- d) La comisión de dos o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.
- e) El abandono sistemático de las designaciones turnadas.

Artículo 34.

1. Se establece, con independencia del régimen general, el siguiente régimen de sanciones en atención al tipo de falta cometida:

1.1. Por la comisión de infracción leve se impondrá la sanción de apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente personal del letrado en los términos establecidos estatutariamente.

1.2. Por la comisión de infracción grave se impondrá la sanción de exclusión de los servicios de turno de oficio por un periodo comprendido entre 3 meses y un año.

1.3. Por la comisión de infracción muy grave se impondrá la sanción de exclusión de los servicios de turno de oficio por un periodo comprendido entre un año y un día hasta tres años.

2.- Para establecer la concreta sanción a imponer, se tendrá en consideración la existencia de perjuicio para el justiciable y para el servicio de turno de oficio, así como el reconocimiento de la infracción por parte del abogado. Se consideraran agravantes la reincidencia y la especial trascendencia de la infracción.

3.- En la tramitación de las quejas de menor entidad podrá intervenir con carácter previo el servicio de mediación existente en el Colegio, tratando de resolver la demanda del justiciable sin necesidad de incoar expediente disciplinario.

4.- Cumplida la sanción disciplinaria, bien general, bien específica, en los términos previstos en el Estatuto General de la Abogacía y en estas normas, el letrado o letrada afectada podrá solicitar el alta en el turno de oficio:

5.- Las infracciones específicas de turno de oficio previstas en estas normas, tendrán los mismos periodos de prescripción que, en atención a su calificación, se establecen en el régimen general de infracciones contemplado en el Estatuto General de la Abogacía. El régimen previsto en el citado Estatuto General se aplicará también para la prescripción de las sanciones específicas de turno de oficio que se contemplan en estas normas y para su rehabilitación.

Artículo 35.

Iniciado expediente disciplinario a un abogado o abogada, si los hechos denunciados revistieran especial gravedad y se pudiera crear una situación e indefensión a los ciudadanos si se siguen realizando nuevas designaciones, la Junta de Gobierno podrá acordar, como medida cautelar, la baja provisional en el turno de oficio mientras dure dicho expediente y, en todo caso, por tiempo máximo de seis meses. No obstante, la referida medida cautelar, en atención a las circunstancias que concurran, podrá dejarse sin efecto en cualquier momento mediante resolución motivada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los letrados/as ya incorporados al turno de oficio habrán de presentar la declaración responsable o, en su caso, la copia de resolución de compatibilidad que prevé el artículo 1.1.f) de estas normas en el plazo de seis meses contado desde su entrada en vigor. La no presentación en el referido plazo se entenderá como implícita declaración responsable de que no son empleados públicos.

Segunda.- Los letrados/as que al momento de la entrada en vigor de estas normas estén incorporados al turno penal general, quedarán incorporados al turno de investigados por violencia de género, salvo que soliciten expresamente la baja en dicho turno.

Tercera.- Los profesionales que, tras haber causado baja, soliciten su reincorporación a los turnos especiales que exijan la permanencia en dos materia, deberán cumplir este requisito para cursar el alta.

Cuarta.- Los letrados que a la entrada en vigor de las presentes normas no cumplieren alguno de los requisitos establecidos para la permanencia en el turno de oficio, tendrán un plazo de seis meses para adaptarse a las mismas. De no hacerlo causarán baja en la prestación del servicio, pudiendo finalizar los asuntos que tengan pendientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas reguladoras del turno de oficio que fueron aprobadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas y los efectos que de las mismas se derivan, entrarán en vigor el día 1 de febrero de 2021.